

**AUDIENCIA PROVINCIAL
SECCIÓN OCTAVA
VALENCIA**

Procedimiento: **RECURSO DE APELACION (LECN) [RPL] N° 780/2019 - L -**
Dimana Ordinario N° 271/2018 JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 5 DE SAGUNTO
Apelante/s: WIZINK BANK SA
Procurador/es:
Letrado/s:
Apelado/s:
Procurador/es :
Letrado/s: MARIA LOURDES GALVE GARRIDO

AUTO N° 127/2020

Ilmos/as. Sres/as.:

Presidente:

D.

Magistrados/as:

D^a M^a

D^a M^a

En VALENCIA, a veintiocho de mayo de dos mil veinte.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se recibió procedente de la Oficina de Reparto de esta Audiencia Provincial, el anterior procedimiento Ordinario 271/18 del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 5 DE SAGUNTO en el que se interpuso recurso de apelación contra la resolución recaída en el mismo.

SEGUNDO.- Emplazadas las partes, por los Procuradores
en representación de WIZINK BANK SA, y
en representación de _____ se han presentado, en tiempo y
forma, los anteriores escritos de personación ante esta Audiencia Provincial.

TERCERO.- Mediante escritos de fecha 12/3/2020 y 4/5/2020, presentados ante esta Sección por los Procuradores y

se solicita el archivo del procedimiento sin condena en costas por satisfacción extraprocésal. La parte apelada solicita la condena en costas a la parte apelante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Procede tener por desistida a la entidad apelante con expresa imposición de costas al amparo del art. 398 en relación con el art. 394 ambos LEC dado que la parte apelada se ha opuesto al desistimiento sin que concurren circunstancias que justifiquen su no imposición dada la jurisprudencia consolidada especialmente desde la sentencia del Pleno del Tribunal Supremo de fecha 25 de noviembre de 2015 sobre las “tarjetas revolving” (que por cierto cita la sentencia apelada), complementada por la posterior STS de 4 de marzo de 2020, y así lo evidencian las numerosas sentencias dictadas por esta misma Sala sobre el particular, máxime cuando el tipo de interés en el presente caso era del 27,24% según la sentencia de instancia, por lo que en modo alguno concurrían las pretendidas dudas de derecho en el momento de la interposición del recurso.

Por otro lado hay que tener en cuenta en materia de costas en caso de desistimiento, la doctrina jurisprudencial compendiada en el reciente auto del Tribunal Supremo de fecha 4 de febrero de 2020 (recurso nº 259/18) en cuya virtud, según reiterada doctrina jurisprudencial, el desistimiento en los recursos comporta la condena en costas para la parte que lo interpuso, ya que crea una situación que equivale a su desestimación (entre otros, autos de 15 de junio de 2016, rec. 1923/2013, 29 de junio de 2016, rec. 1471/2015 y 25 de abril de 2018, rec. 3237/2018) y resulta aplicable, en tal caso, el art. 398.1 LEC, que dispone que *"cuando sean desestimadas todas las pretensiones de un recurso de apelación, extraordinario por infracción procesal o casación, se aplicará, en cuanto a las costas del recurso, lo dispuesto en el artículo 394"*. Todo ello al margen de que, si no ha existido actuación procesal alguna de la contraparte, no se practique la posterior tasación de costas (entre otros, autos de 4 de noviembre de 2015, rec. 2400/2014 y 13 de julio de 2016, rec. 1466/2015), si bien en el presente caso la parte demandante-apelada presentó el oportuno escrito de oposición al recurso y fue emplazada y se personó en su momento ante este tribunal en segunda instancia.

En virtud de lo expuesto

LA SALA ACUERDA

Tener por desistida del recurso a la entidad WIZINK BANK SA. con expresa imposición a la misma de las costas procesales causadas en esta alzada.

Comuníquese al Juzgado de Primera Instancia, con devolución de los autos y, verificado lo acordado, archívese el rollo.

Así lo acordamos, mandamos y firmamos.